

Rv: Registro de Administradores de Consorcios - Disposición 186-DGDYPC- 2010

viernes, 29 de enero de 2010, 01:16 pm

De:

Para:

----- Mensaje reenviado -----

De: RPA 2009 <registroconsorcios@buenosaires.gob.ar>

Para:

Enviado: viernes, 29 de enero, 2010 1:02:02

Asunto: Registro de Administradores de Consorcios - Disposición 186-DGDYPC- 2010

Defensa y Protección del Consumidor



REGISTRO PÚBLICO DE ADMINISTRADORES DE CONSORCIOS › 28 de Enero de 2010

Señor/a Administrador/a:

Nos dirigimos a Ud. a efectos de ponerlo en conocimiento sobre los aspectos a cumplimentar según lo establecido por la la Disposición 186-DGDyPC-2010.

DISPOSICIÓN Nº: 186-DGDYPC- 2010

Buenos Aires, 25 de enero de 2010

VISTO:

Los Decretos 2075-GCBA/07, 706-GCBA/03, 579-GCBA/03, 801-GCBA/09, 802-GCBA/09, las Leyes 3032, 2506, 941, Ley 3254, Ley 3291 y las atribuciones que de ellos se desprenden, esta Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 941 creó el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal;

Que en virtud de lo establecido en la Cláusula Transitoria Tercera de la citada ley el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 706/03 reglamentario de la ley supra mencionada;

Que la Ley 3254 reforma a la Ley 941 y completa los requisitos para la inscripción por ante el Registro de administradores de consorcios de propiedad horizontal;

Que el artículo 1º del decreto mencionado ut-supra establece que la Dirección General Defensa y Protección del Consumidor es la autoridad de aplicación del Registro de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal y la faculta a dictar las normas instrumentales e interpretativas necesarias para la correcta implementación de la Ley Nº 941 y dicho reglamento. Asimismo, el artículo 9º, de la Ley Nº 941, dispone que la mencionada Dirección General establecerá la forma y condición que deberá contener la declaración Jurada Anual, que los señores administradores de consorcios deberán presentar; es por ello que se procede establecer la fecha para la Declaración, que tendrá carácter de obligatoria para todos aquellos administradores que ejerzan la actividad dentro de la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 4º inc. f de la Ley 941 reformada por la Ley 3254 expresa como requisito para la inscripción en el Registro que el administrador deberá acreditar con "...certificado de aprobación de un curso de capacitación en administración de consorcios de propiedad horizontal, en el modo que establezca la reglamentación..."

Por ello, y en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 941 Ley 3254, Ley 3291 y, la Ley 757, Decreto 706-GCBA/03 y el Decreto 17-GCBA/03,

EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR

DISPONE:

Artículo 1º.- Establécese que el curso de formación de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal dictado por la Coordinación de Educación No Formal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (para administradores onerosos y no onerosos) y el curso dictado por la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal y Actividades Inmobiliarias (únicamente para los administradores onerosos) como válidos para acreditar el inc. f) del artículo 4º de la Ley 941 reformada por Ley 3254;

Artículo 2º.- Apruébese como válido para aquellos administradores no onerosos que podrán acreditar el curso con certificado expedido por cualquiera de las Asociaciones de Consorcistas;






Artículo 3º.- Establécese que a partir del 15 de febrero de 2010 y hasta el 30 de mayo de 2010 todos los administradores inscriptos o que requieran su inscripción a título oneroso deberán acreditar, mediante el debido certificado haber aprobado el curso de formación de

Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal bajo apercibimiento de considerarlo en infracción al artículo 4º y 15 inc. c) Ley 941 reformada por Ley 3254;

Artículo 4º. - Establécese que una vez acreditado dicho cumplimiento, el curso tendrá renovación anual y deberá acreditarse su cumplimiento conjuntamente con la Declaración Jurada Anual que establece el artículo 12 de la Ley 941 reformada por Ley 3254;

Artículo 5º. - Regístrese. Publíquese. Cumplido, Archívese.

Juan M. Gallo
Director General

TU CGPC		CORREO	
	 atención ciudadana Más cerca y más simple es más tiempo para vos.	 Suscribir / Borrar suscripción	 piense antes de IMPRIMIR (ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente)
Más información en www.buenosaires.gob.ar		 Facebook  Twitter	